

## MEMORANDO

MJD-MEM24-0000592-OCD-40100

Bogotá, D.C., 23 de enero de 2024

<p><b>Dependencia:</b> Oficina de Control Disciplinario Interno <b>Radicación N°:</b> 605/22 <b>Disciplinado:</b> POR ESTABLECER <b>Cargo y Entidad:</b> Funcionario del Ministerio de Justicia y del Derecho <b>Informe:</b> Sistema De Gestión Documental -SGDEA- del Ministerio de Justicia y del Derecho <b>Fecha hechos:</b> Por establecer <b>Actuación:</b> Auto de Archivo, artículo 90 Ley 1952 de 2019</p>
--

Actúa el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 (Modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 2094 del 2021) y en especial en lo establecido en el Decreto 1017 de 2023; con el fin de evaluar la Indagación Previa 605 de 2022, de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Mediante memorando MJD-MEM22-0008838-OCI-10300 del 1 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, puso en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el informe asociado al: “seguimiento y control a través del cual se efectúa la evaluación y verificación al régimen de austeridad en el gasto – trimestre julio a septiembre de 2022”, Respecto del cual, se advirtió presuntos hechos de connotación disciplinaria., relacionados con los siguientes hallazgos detectados en el Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte así:

1. *“No se discriminó el cobro de la tarifa de revisión técnico-mecánica y el cobro del servicio de intermediación asociado a dicho servicio, circunstancia que podría estar promoviendo un doble cobro de IVA, teniendo en cuenta que la tarifa ya incluye el IVA, con sujeción a lo previsto en la Resolución 20213040063835 del 28 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte. Lo anterior, podría constituir una ausencia de control por parte del supervisor del contrato u orden de compra lo que, a su turno, infringe el procedimiento de supervisión de contratos y convenios, Código: P-GC-07, Versión: 02, Vigencia: 28/07/2022.”*

---

#### Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

2. Las ordenes de servicio Nos. 425, 434, 438, 442, 444, 454, 457, 463, 467, 470, 474, 477, 480, 482, 494, 495, 496, 497, 498, 500 y 502, todas del año 2022 no cuentan con la completitud de las firmas del conductor y el supervisor del contrato, infringiendo el procedimiento de administración de parque automotor, Código: P-GA-02, Versión: 04, Vigencia: 09/05/2020 numeral 7.3 Mantenimiento.

3. Existió un posible sobrecosto en el pago de la factura APV 22476 relacionada con el vehículo de placas FRK-044, por un monto total de \$ 513.000 al cobrarse varias veces el mismo servicio, conforme a lo indicado en el capítulo de control de mantenimiento del parque automotor, razón por la cual fueron inobservadas las reglas de ejecución idónea del contrato y de supervisión, violando presuntamente los parámetros contenidos en los artículos 3 y 4 numeral 3 y 4 de la Ley 80 de 1993”.

Así las cosas, mediante auto del dos (2) de diciembre de 2022, este Despacho profirió apertura de Indagación Previa dentro del proceso de referencia, contra indeterminados y ordenó la práctica de pruebas, mismas que ahora se entran a evaluar.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

### DOCUMENTALES

El material recaudado dentro del plenario, en la etapa de averiguación, deja como resultado la presencia de las siguientes piezas probatorias.

Remitida por la Oficina Asesora de Planeación de este ministerio, Así:

- Comunicación por correo electrónico de fecha Seis (6) de Diciembre de 2022, En donde se allega el MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS. .(No. 7.1 Exp. Digital)

Remitida por el Grupo de Gestión Contractual de este ministerio, Así:

- Comunicación por correo electrónico de fecha nueve (9) de diciembre de 2022, en donde se detallan los contratos suscritos Durante la anualidad del 2021 cuya finalidad tenían como fecha del 2022, en su totalidad se suscribieron 6 órdenes de compra cuyo objeto corresponde a “Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes ". .(No. 12 Exp. Digital)

Remitidas por el Grupo de Almacén Inventarios y Transporte de este ministerio, Así:

- Comunicación por correo electrónico de fecha del veintinueve (29) de mayo del 2023, relacionando la factura APV 22476 emitida por parte de AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL. (No. 13.2 Exp. Digital)

---

#### Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

- Comunicación por correo electrónico de fecha del veintinueve (29) de mayo del 2023, por medio de cual se explica y desvirtúa cada uno de los hallazgos presentados en la evaluación y verificación al régimen de austeridad en el gasto – trimestre julio a septiembre de 2022. (No. 13.3 Exp. Digital)
- Comunicación por correo electrónico de fecha del veintinueve (29) de mayo del 2023, allegando la matriz de mantenimiento automotriz, con cada uno de las especificaciones requeridas por la oficina de control interno de esta cartera ministerial. (No. 14.1 - 14.2 Exp. Digital)

Remitidas por AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. empresa de Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores. Así:

- Comunicación por correo electrónico de fecha del treinta (30) de enero del 2024 por medio de la cual se adjunta la factura APV 22476, donde se especifica los servicios y repuestos suministrados al vehículo FRK-0044. . (No. 18.2 Exp. Digital).

### III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho destaca la competencia que le está dada en materia Disciplinaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 2, 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 1, 13 y 14 de la Ley 2094 del 2021 respectivamente, siendo entonces esta Oficina la llamada a conocer de los procesos Disciplinarios que en etapa de instrucción se surtan en primera instancia contra los funcionarios o exfuncionarios adscritos a la cartera de Justicia y del Derecho, advirtiendo que se instruyó por completo la etapa de Indagación Previa sin que a la fecha se vislumbre la presencia de actuaciones irregulares que vicien de nulidad el procedimiento, lo cual permite adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Sobre el particular, es conveniente resaltar que el espíritu de las normas disciplinarias no es otro que “la prevención y buena marcha de la gestión pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro.”[1] De acuerdo a lo esbozado por la Honorable Corte Constitucional, es el Estado el llamado a reprender el actuar de sus funcionarios cuando éstos, con su conducta, atenten contra el aseguramiento de los fines que se ha trazado, fines éstos que se obtienen cuando existe una comunión entre la administración y sus funcionarios.

En dicho postulado nace entonces el espíritu preventivo de la norma disciplinaria, pues si bien se trata de un derecho eminentemente sancionador, ello no significa que sus

postulados no pretendan evitar a toda costa el despliegue de dichas atribuciones, como una máxima de última ratio, acudiendo los operadores de la norma, al uso de estrategias pedagógicas que circunscriban la incursión en la función sancionadora solo cuando sea imprescindible por la naturaleza del actuar de quienes a su rigor se sujetan.

Antes de proceder con la evaluación de las diligencias, es preciso concretar los hechos por los cuales se inició y desarrolló la Indagación Previa, No 605 de 2022, pues la misma tiene su génesis en el informe de evaluación y verificación al régimen de austeridad en el gasto, correspondiente al trimestre julio a septiembre de 2022, realizado por la Oficina de Control Interno, respecto del cual, se advirtió de presuntos hechos de connotación disciplinaria., relacionados con tres (3) hallazgos detectados en el Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte.

Así las cosas, este Despacho procedió a dar curso a la actuación disciplinaria, ordenando la apertura de la Indagación Previa No. 605 de 2022, con fecha del dos (02) de diciembre de 2022, frente a la cual, se adelantó la respectiva etapa probatoria, recopilando legal y efectivamente todas las pruebas que se consideraron conducentes, pertinentes y eficaces para el aseguramiento de los fines de la indagación. Entonces, del análisis del material obrante dentro del expediente se desprende lo siguiente:

1. Mediante auto de apertura de la Indagación Previa No. 605 de 2022, este Despacho ordenó requerir A la Oficina Asesora de Planeación para que allegue el procedimiento de supervisión de contratos y convenios, Código: P-GC-07, Versión: 02, Vigencia: 28/07/2022. Solicitud que fue atendida mediante comunicación por correo electrónico de fecha seis (6) de diciembre de 2022, respecto del cual se extrae: (no. 6 exp. digital).

Los lineamientos de la actividad de supervisión e interventoría de contratos o convenios, que se suscriban por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el fin de asegurar la correcta ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la Entidad; se evidencia de manera detallada los procedimientos, mecanismos y documentación requerida por el ministerio para llevar a cabo el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

2. Referente a la prueba solicitada al Grupo de Gestión Contractual en el que se le solicita: *"informe y remita copia del contrato para la adquisición de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y Adquisición de autopartes año 2022"*. respecto del cual se extrae (no. 5 exp. digital).

El Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2021 suscribió seis (6) contratos, de los cuales dos (2) de estos fueron suscritos con la empresa AUTO INVERSIONES COLOMBIA SA, cuyo objeto contractual recae sobre la *"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor del MJD (Multimarca nuevo contrato)"*. Evidenciándose con esto la existencia del vínculo

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



contractual entre la entidad y la empresa AUTO INVERSIONES COLOMBIA SA; Dichos contratos anteriormente mencionados, están individualizados de la siguiente manera:

NO. DE PROCESO	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
OC 78567 de 2021	AUTO INVERSIONES COLOMBIA SA	"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor del MJD (Multimarca nuevo contrato)."	27/10/2021	15/12/2022
OC 78568 de 2021	AUTO INVERSIONES COLOMBIA SA	"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para el parque automotor del MJD (Multimarca nuevo contrato)."	27/10/2021	15/12/2022

3. De igual modo Grupo de Almacén Inventarios y Transporte de este ministerio mediante comunicación por correo electrónico fechado del veintinueve (29) de mayo del 2023, allega las siguientes pruebas como respuesta a la solicitud realizada por este despacho.

- la factura APV 22476 emitida por parte de AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, del cual se extrae lo siguiente (No. 13.2 Exp. Digital)

The screenshot displays a digital invoice from AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. (AUTOINVERCOL). The invoice number is 22476, dated July 22, 2023. It includes a QR code and a detailed table of items. The table has columns for 'Cantidad', 'Precio', 'Desc', 'IVA', and 'Total'. The total amount is 2,342,881.17. The invoice is issued to the Ministerio de Justicia y del Derecho.

Item	Cantidad	Precio	Desc	IVA	Total
PRODUCTO ACEITE MOTOR	4.00	18,322.00	0.00%	0.00%	73,288.00
PRODUCTO ACEITE MOTOR INTERVENCIO	4.00	27,862.00	0.00%	0.00%	111,488.00
PRODUCTO BOMBA FRENTO TRASERO	1.00	360,712.00	0.00%	0.00%	1,442,848.00
PRODUCTO BATERIA	1.00	4,400.00	0.00%	0.00%	17,600.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION	1.00	5,141.76	0.00%	0.00%	20,567.04
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 2	1.00	4,637.00	0.00%	0.00%	18,548.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 3	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 4	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 5	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 6	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 7	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 8	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 9	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 10	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 11	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 12	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 13	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 14	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 15	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 16	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 17	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 18	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 19	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 20	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 21	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 22	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 23	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 24	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 25	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 26	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 27	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 28	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 29	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 30	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 31	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 32	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 33	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 34	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 35	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 36	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 37	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 38	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 39	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 40	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 41	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 42	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 43	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 44	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 45	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 46	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 47	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 48	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 49	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 50	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 51	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 52	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 53	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 54	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 55	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 56	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 57	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 58	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 59	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 60	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 61	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 62	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 63	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 64	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 65	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 66	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 67	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 68	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 69	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 70	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 71	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 72	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 73	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 74	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 75	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 76	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 77	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 78	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 79	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 80	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 81	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 82	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 83	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 84	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 85	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 86	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 87	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 88	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 89	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 90	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 91	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 92	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 93	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 94	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 95	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 96	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 97	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 98	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 99	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00
PRODUCTO BOMBA DE CIRCULACION 100	1.00	5,142.00	0.00%	0.00%	20,568.00

Se evidencia detalladamente la individualización entre los productos utilizados y los servicios prestados por de AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL, respecto al mantenimiento al vehículo de placa: *FRK044 Kia CAMPCAMKII3*

- Se allega comunicación por correo electrónico de fecha del veintinueve (29) de mayo del 2023, por medio de cual se explica y desvirtúa cada uno de los hallazgos presentados en la evaluación y verificación al régimen de austeridad en el gasto – trimestre julio a septiembre de 2022. (No. 13.3 Exp. Digital)

Por parte del funcionario CARLOS ALBERTO DUFFO PEÑA, jefe del Grupo de Almacén Inventarios y Transporte se individualizo y explico cada uno de los hallazgos presentados por la Oficina de Control Interno en su evaluación y verificación al régimen de austeridad en el gasto – trimestre julio a septiembre de 2022 explicando lo siguiente:

- Respecto del hallazgo número 1 en que textualmente se indica: *“No se discriminó el cobro de la tarifa de revisión técnico-mecánica y el cobro del servicio de intermediación asociado a dicho servicio, circunstancia que podría estar promoviendo un doble cobro de IVA, teniendo en cuenta que la tarifa ya incluye el IVA, con sujeción a lo previsto en la Resolución 20213040063835 del 28 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte. Lo anterior, podría constituir una ausencia de control por parte del supervisor del contrato u orden de compra lo que, a su turno, infringe el procedimiento de supervisión de contratos y convenios, Código: P-GC-07, Versión: 02, Vigencia: 28/07/2022.”*

Explica el funcionario: se revisaron las facturas y se encontró que los proveedores generaban la facturación de la técnico-mecánica y el servicio por realizarla en el mismo ítem a partir de esto se solicita a cada taller que la facturación sea discriminada y que corresponda a la tarifa vigente. Para esta acción se generó una matriz la cual contiene todas las órdenes de compra y contratos de mantenimientos del parque automotor, se encuentra un cuadro para el seguimiento de cada una de estas, la cual enuncia (mes-fecha-placa-orden de servicio-factura-DESCRIPCION-ESTADO-valor) dentro de las casillas descripción y estado se deja el seguimiento de cada servicio solicitado al igual que sus comentarios de todos los ajustes pertinentes con en el fin de conservar un historial de servicios y revisiones. A partir de la implementación de la matriz se ha realizado a la fecha la revisión de 1.319 ítems y se han solicitado 64 ajustes en todos los servicios prestados. Y en cumplimiento de este hallazgo se incluyó en el informe de mejora de procesos PMP acción AM 17-22. Adjunto matriz. Adicional se encuentra que físicamente la factura se encontraba doble generando una duplicidad de información, Aun así no se encontraría inconsistencia en los ítems relacionados por temas de cantidades.

- Respecto del hallazgo número 2 en que se especifica: Las ordenes de servicio Nos. 425, 434, 438, 442, 444, 454, 457, 463, 467, 470, 474, 477, 480, 482, 494, 495, 496, 497,498,500 y502, todas del año 2022 no cuentan con la completitud de las firmas del conductor y el supervisor del contrato, infringiendo el

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

procedimiento de administración de parque automotor, Código: P-GA-02, Versión: 04, Vigencia: 09/05/2020 numeral 7.3 Mantenimiento.

Como respuesta a esta anotación se realizó la revisión de la totalidad de las ordenes de servicio y se registraron en el cuadro de seguimiento para revisión de los servicios realmente cumplidos y así se realizó la recolección de firmas pendientes, para esta actividad se utilizó la misma matriz de seguimiento enunciada en el punto anterior la cual contiene todas las órdenes de compra y contratos de mantenimientos del parque automotor con su implementación se realiza un rastreo del historial de las solicitudes y se realizó un seguimiento por placa de los faltantes de cumplimiento de firmas y documentación de las ordenes de servicio y un responsable para dejar al día la información. Para evitar que esto suceda para la vigencia 2023 se implementó una fecha mensual de revisión de archivo digital y físico del parque automotor y un cuadro de seguimiento mensual. Adjunto matriz 2022, matriz 2023 y correos de seguimiento.

- Respecto del hallazgo número 3 en el que se indica Existió un posible sobrecosto en el pago de la factura APV 22476 relacionada con el vehículo de placas FRK-044, por un monto total de \$ 513.000 al cobrarse varias veces el mismo servicio, conforme a lo indicado en el capítulo de control de mantenimiento del parque automotor, razón por la cual fueron inobservadas las reglas de ejecución idónea del contrato y de supervisión, violando presuntamente los parámetros contenidos en los artículos 3 y 4 numeral 3 y 4 de la Ley 80 de 1993”.

Como respuesta a esta anotación Se debe tener en cuenta que el "aceite motor " es el lubricante que todo vehículo requiere por temas de lubricación, limpieza de impurezas internas luego de la combustión interna, reducción del desgaste de piezas y para mantener la temperatura de operación optima del motor en condiciones normales. Así mismo el "Aceite hidráulico" es igualmente un lubricante con otro tipo de características y funciones, que como su nombre lo dice es utilizado en sistemas hidráulicos tales como sistemas de dirección, amortiguadores, sistemas de freno y algunas transmisiones; De acuerdo a la explicación anterior y teniendo en cuenta el tema de facturación requerida es claro observar que son dos tipos de lubricantes distintos.

4. Mediante comunicación por correo electrónico de fecha del treinta (30) de enero del 2023, por medio de cual AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL remite la factura APV 22476, donde se especifica los servicios y repuestos suministrados al vehículo FRK-0044. . (No. 18.2 Exp. Digital).En donde se corrobora lo esbozado por el funcionario CARLOS ALBERTO DUFFO PEÑA jefe del Grupo de Almacén Inventarios y Transporte, en el que expresa que físicamente la factura se encontraba doble generando una duplicidad de la información.

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

En este sentido, una vez analizadas las pruebas documentales se observa por este Despacho, la ausencia de ilicitud sustancial, toda vez que, no hay afectación a los fines del estado y no se generó detrimento alguno para la entidad.

Con fundamento en lo anterior, se debe indicar que la Jurisdicción Disciplinaria considera que, para la configuración de una falta disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019 (vigente), se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica entre el deber incumplido, extralimitado, etc., y la conducta endilgada (artículo 4º); esto es, para que la conducta en que incurre un servidor público sea sancionable, debe violar una norma positiva (ley, reglamento, manual de funciones, etc) que consagre el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, vigente en el momento de la comisión de los hechos; sin estar amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el artículo 31 de la referida Ley.

Agréguese que, en el sentir del Despacho, no se estructura la ilicitud sustancial contenida en el artículo 9 ibídem que refiere "...La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna...". Norma que hace alusión al deber funcional, entendido como aquel elemento en que descansa la norma para encaminar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes y al logro del cumplimiento de los cometidos estatales.

Con estos fundamentos, esta vista disciplinaria, no encuentra materialmente elementos que permitan seguir a la siguiente escala procesal – investigación disciplinaria –, razón por la cual, la providencia se ajusta a derecho dentro de las diligencias estudiadas, no siendo otra que, la decisión de archivo de que trata el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que a la letra enseña:

**“ARTICULO 90.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

No obstante, es de anotar que, si en el futuro sobreviene la ocurrencia de una conducta irregular disciplinariamente relevante y/o se aportan serios elementos de juicio que permitan iniciación de la acción disciplinaria, la cual no haya caducado o prescrito, se podrán reabrir las diligencias, debido a que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 208 del Código General Disciplinario.



Por último y teniendo en cuenta que la actuación inició en virtud del informe remitido por la Oficina de Control Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho se permite aclarar que la Oficina de Control Interno, no ostenta la calidad de quejoso dentro del expediente en estudio de acuerdo con lo esbozado por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en el concepto PAD C-211- 2006 indicó:

*“Así las cosas, la Procuraduría Auxiliar, en oficio 3327 del 29 de agosto de 1997, Manifestó que “el informante y el quejoso no ostentan la misma calidad jurídica. La norma mencionada establece que el informante es un servidor público a quien la ley le impone el deber de poner en conocimiento la ocurrencia de la posible falta contra la administración pública, mientras el quejoso es un particular.*

*En efecto, en la actualidad todavía es vigente el criterio expuesto porque el informante no tiene la condición de quejoso, ya que él pone en manos de la autoridad disciplinaria competente, por un deber legal, las irregularidades que han llegado a su conocimiento en el ejercicio de las funciones que desempeña y no por otra actividad; por lo tanto, solamente el quejoso puede recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.”*

Entonces, si la actuación tiene origen en un informe de servidor público, no hay quejoso y por lo tanto no hay lugar a notificarle la presente decisión a funcionario alguno. Por la misma razón, y previo a decidir, el Despacho aclara que no tiene cabida la interposición de recursos por parte del signatario del informe, toda vez que conoció de la presunta falta en ejercicio de sus funciones, siendo entonces uno de sus deberes, el dar aviso a la autoridad competente de las conductas que puedan llegar a constituir una falta disciplinaria, tal y como se hizo en el presente caso. En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho en ejercicio de sus facultades legales,

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** del expediente **605 de 2022** adelantado contra indeterminados por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** Comuníquese de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación. Líbrese los oficios de ley.

**TERCERO.** Contra esta decisión no proceden recursos.

**CUARTO.** En firme la presente decisión, procédase al archivo documental de las diligencias. Por Secretaría procédase de conformidad.

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto Donoso Rincón".

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

**Elaboró:**  
Sol Mary Beltran  
Cargo Profesional Universitario  
Oficina Control Disciplinario Interno

**Revisó:**  
Luis Alberto Donoso Rincón  
Cargo Jefe  
Oficina Control Disciplinario Interno

**Aprobó:**  
Luis Alberto Donoso Rincón  
Cargo Jefe  
Oficina Control Disciplinario Interno

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=AaniftAw87DmD4Dn8YuSJIDeCaFY86Wks3YnvtKUxXc%3D&cod=9j7FEoDpoD4yS8bvrGrtA%3D%3D>

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.  
Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.  
Conmutador: +57 (601) 444 31 00  
Línea Gratuita: 01 8000 911170  
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)